

ignora si son susceptibles de enfermar y de ser curadas ; es muy de temer que nunca lo sepámos. Lo mismo puede decirse de la anatomía moral y de las disecciones finísimas de los placeres y de las penas que acabamos de leer.

CAPITULO VII.

De las penas y de los placeres considerados como sanciones.

En la voluntad solo se puede influir por algun *motivo*, y quien dice *motivo* dice *pena ó placer*. Un ente á quien no pudierámos causar ni pena ni placer, seria perfectamente independiente de nosotros.

La pena ó el placer que se aplica á la observancia de una ley, constituye lo que llamamos la *sancion* de esta ley. Las leyes de un estado no son leyes en otro, porque no tienen en él sancion ni fuerza obligatoria.

Los bienes y los males pueden dividirse en cuatro clases.

1^o Físicos. — 2^o Morales.

3^o Políticos. — 4^o Religiosos.

Se pueden por consiguiente distinguir cua-

tro sanciones, considerando estos bienes y estos males bajo el carácter de pena y de recompensa anejas á ciertas reglas de conducta.

1^o Las penas y los placeres que pueden sentirse ó esperarse en el curso ordinario de la naturaleza, obrando por ella misma sin intervencion de los hombres, componen la *sancion física ó natural*.

2^o Las penas ó los placeres que se pueden sentir ó esperar de parte de los hombres en virtud de su amistad ó de su odio, de su estimacion ó de su desprecio, en una palabra de su disposicion espontánea respecto á nosotros, componen la *sancion moral*, que puede tambien llamarse *sancion popular*, *sancion de la opinion pública*, *sancion del honor*, sancion de las penas y de los placeres de simpatía ⁽¹⁾.

3^o Las penas ó los placeres que se pueden sentir ó esperar de parte de los magistrados, en virtud de las leyes, componen la *sancion política*, que puede igualmente llamarse *sancion legal*.

(1) Podrian considerarse las penas y los placeres de simpatía como formando una sancion distinta.

4^o Las penas y los placeres que se pueden sentir ó esperar, en virtud de las amenazas y de las promesas de la religion, componen la *sancion religiosa*.

Supongamos que el fuego destruye la casa de un hombre : si esto sucede por imprudencia suya, será una pena que se derive de la sancion natural : si por una sentencia de juez, será una pena de la sancion política : si por la malevolencia de sus vecinos, será una pena de la sancion popular ; y en fin si se supone que es un acto inmediato de la divinidad ofendida, será una pena de la sancion religiosa, ó hablando vulgarmente, un juicio de Dios.

Por este ejemplo se vé que las mismas penas en especie pertenecen á todas las sanciones, y que la diferencia solamente consiste en las circunstancias que las producen.

Esta clasificacion será utilísima en el curso de esta obra ; es una nomenclatura fácil y uniforme, absolutamente necesaria para distinguir y caracterizar con una denominacion propia las diversas especies de poderes morales, de palancas intelectuales

que constituyen la mecánica del corazon humano.

Estas cuatro sanciones no obran sobre todos los hombres del mismo modo, ni con el mismo grado de fuerza ; son á veces rivales, á veces aliadas, y á veces enemigas : cuando están de acuerdo obran con una fuerza irresistible ; cuando se combaten deben debilitarse reciprocamente ; y cuando son rivales, deben producir incertidumbres y contradicciones en la conducta de los hombres.

Se pueden imaginar cuatro cuerpos de leyes que correspondieran á estas cuatro sanciones ; y todo estaria en el mas alto grado de perfeccion posible, si estos cuatro cuerpos de leyes no formáran mas que uno solo ; pero estamos aun muy lejos de esto, aunque no sea imposible llegar á conseguirlo. Entretanto el legislador nunca debe olvidar, que solo dispone inmediatamente de la sancion política. Los otros tres poderes serán necesariamente sus rivales ó sus aliados, sus antagonistas ó sus ministros, y si los olvida en sus cálculos, se hallará engañado en sus resulta-

dos; pero si los hace concurrir á sus miras, tendrá una fuerza inmensa. Solamente bajo el estandarte de la utilidad puede esperarse reunirlos.

La sancion natural es la sola que obra siempre, la sola que obra por sí misma, la sola inmutable en sus principales caracteres; ella es la que atrae á sí insensiblemente á todas las otras, la que corrige sus extravios, y la que produce toda la uniformidad que hay en los sentimientos y en los juicios de los hombres. La sancion popular y la sancion religiosa son mas móviles, mas mudables, mas dependientes de los caprichos del espíritu humano. La fuerza de la sancion popular es mas igual, mas continua, mas pausada y mas constantemente conforme al principio de la utilidad; la fuerza de la sancion religiosa es mas desigual, mas variable segun los tiempos y los individuos, mas sujeta á errores peligrosos: se debilita en el reposo, y recobra toda su energia en la oposicion.

La sancion política es superior á estas dos bajo ciertos respetos: obra con una fuerza mas igual sobre todos los hombres:

es mas clara y terminante en sus preceptos: es mas segura y mas ejemplar en sus operaciones, y en fin, es mas susceptible de ser perfeccionada. Cada progreso que hace influye inmediatamente sobre el progreso de las otras dos: pero solo abraza acciones de cierta especie: no tiene bastante poder sobre la conducta privada de los individuos, y solamente puede proceder sobre pruebas que muchas veces es imposible obtener, y ademas puede evitarse por el secreto, la fuerza, ó la maña. Así pues, sea que se examine en estas diferentes sanciones lo que hacen ó lo que no pueden hacer, siempre se vé la necesidad de no desechar alguna y de servirse de todas, dirigiéndolas al mismo objeto: son como unos imanes, cuya virtud se disminuye presentándolos unos á otros por sus polos contrarios, al paso que se aumenta mucho uniéndolos por los polos amigos.

Puede observarse de paso que los sistemas en que mas han discordado los hombres, no se han fundado mas que sobre la preferencia exclusiva que se ha dado á la

una ó á la otra de estas sanciones. Cada una de ellas ha tenido sus partidarios que han procurado exaltarla sobre las otras; y cada una ha tenido sus enemigos que han trabajado por degradarla, mostrar su parte flaca: exponer sus errores y ponderar todos los males que ha producido sin hacer mencion de sus buenos efectos. Esta es la verdadera teoría de aquellas paradojas que elevan, ya á la naturaleza contra la sociedad, ya á la política contra la religion, ya á la religion contra la naturaleza y el gobierno, y así en lo demas.

Cualquiera de estas sanciones es susceptible de error, esto es, de alguna aplicacion contraria al principio de la utilidad; pero siguiendo la nomenclatura que se acaba de explicar, es muy fácil indicar con una sola palabra donde está el mal. Así, por ejemplo, el oprobio que del suplicio de un delincuente resalta sobre su familia inocente, es un error de la sancion popular: el delito de la usura, esto es, de un interés mayor que el interés legal, es un error de la sancion política: la heregía y la magia son errores de la sancion reli-

giosa, y ciertas simpatías ó antipatías son errores de la sancion natural. El primer germen de la enfermedad está en una de estas sanciones, de la cual se extiende ordinariamente á las otras, y en todos los casos es muy importante haber descubierto el origen del mal antes de elegir y aplicar el remedio ⁽¹⁾.

COMENTARIO.

La parte de la ley que aplica una pena ó un placer á cierta accion ordenada ó prohibida, se llama sancion, porque está destinada á hacer santa y respetable la ley, y la palabra *sancion*

(1) Algunos extrañarán que al hablar de las sanciones de la moral no se haga mencion de la conciencia. La razon poderosa que tengo para no servirme de esta denominacion, es que es vaga y confusa. En la significacion mas comun, esta voz expresa ó la reunion de las cuatro sanciones, ó la preeminencia de la sancion religiosa; pero servirse de una sola palabra para significar cuatro especies de poderes morales muy distintos, y á veces opuestos, es condenarse á disputas interminables.

En la moral práctica y sentimental se acostumbra personalizar la conciencia: ella ordena, prohíbe, recompensa, castiga, se despierta, se extingue, etc.; pero en la lengua filosófica se deben desechar estas expresiones figuradas, y substituir los términos propios, es decir, la expresion de las penas y de los placeres que nacen de tal ó tal sancion.

podría tomarse por una abreviacion de la palabra *santificacion*. Si la sancion no es necesaria á la ley, y basta que esta mande ó prohiba como algunos piensan, á lo ménos no puede negarse, que una ley sin parte sancional será una ley manca, incompleta y sin la perfeccion que podría tener. El legislador que quiere que el hombre obre de un cierto modo; debe presentarle algun motivo que le incline á obrar mas bien de una manera que de otra: pues el hombre no puede determinarse ni á obrar en general, ni á obrar de un modo particular sin algun motivo, esto es, sin algun placer que espera, ó sin alguna pena que teme. Yo creo pues que una ley sin sancion no es una verdadera ley, y por esto el obispo Cumberland trabajó tanto por buscar la sancion natural, de las que llama leyes de la naturaleza, que quiere sean unas leyes verdaderas, perfectas y completas. En efecto si estas leyes existieran, tales deberian ser: pues que el legislador que se supone autor de ellas, no podia dejar su obra imperfecta.

Aquí Bentham es tan sólido como claro; sus divisiones de los bienes y males, y de las sanciones que se fundan en ellos, son muy sencillas é inteligibles, y puede sacarse de ellas un gran partido en la legislacion. Solamente no puedo entender cómo un escritor que combate con tanta energia la existencia de la ley de la naturaleza, puede admitir una sancion natural

que es una parte de la ley. Las penas y los placeres, dice nuestro autor, que un hombre puede sentir ó esperar en el curso ordinario de la naturaleza, obrando por sí misma, y sin intervencion de los hombres, componen la sancion física ó natural; pero esta sancion, digo yo, consiste en la aplicacion de aquellos bienes y males á ciertas acciones, y como el legislador humano no puede hacer esta aplicacion, porque no puede disponer de los bienes y males naturales, produciéndolos cuando quiera, resta que solo puede aplicarlos el autor de la ley natural. Si hay pues una sancion natural, hay una ley natural: esta proposicion me parece rigorosamente demostrada.

El ejemplo de que Bentham se sirve para explicar la sancion natural confirma mi modo de pensar. Se ha quemado la casa de un hombre: si esto ha sucedido por imprudencia suya, es una pena que viene de la sancion natural. Esto dice Bentham, pero yo pregunto: ¿quien impone esta pena, suponiendo que una imprudencia deba castigarse como un delito? No ciertamente el legislador humano, que ninguna parte ha tenido en la quema de la casa: luego el legislador natural, y hé aquí la ley natural. Yo pienso pues que las sanciones deben reducirse á la moral ó popular, á la política y á la religiosa, y que la natural debe desterrarse con la ley de que necesariamente debería ser parte.

Si la casa se ha quemado por malevolencia de

los vecinos , esta es una pena de la sancion popular:: Una pena: pero una pena supone un delito, y aquel á quien sus vecinos quemán la casa por pura malevolencia, ningun delito ha cometido ; ¿ y á qué ley perteneceria la sancion de que se deribase esta pena ? porque en fin , toda sancion es parte de una ley. Cuando se habla de tribunal de la opinion pública, de juicios del público, de sentencias del pueblo sin apelacion, y de sancion popular, se usa ciertamente de un lenguaje figurado ; y si en algun caso puede decirse que la opinion pública sanciona la ley, es cuando reprueba y condena las mismas acciones reprobadas y condenadas por la ley, y retira su estimacion al hombre castigado legalmente ; ó cuando repueba y condena acciones ciertamente nocivas á la sociedad, y sobre las cuales sin embargo nada ha determinado la ley ; pero aun en estos casos no se hablará con propiedad ; porque en el primero, la pena viene realmente de la sancion política, y no de la sancion popular ; y en el segundo, pues que no hay ley que castigue la accion reprobada por la opinion pública, no puede haber sancion, ni por consiguiente pena propiamente dicha. Tal vez convendria á la claridad y á la exactitud el reservar el nombre de sancion á la sancion política, la única que contiene bienes y males que estén á la disposicion del legislador, y llamar á las otras simplemente poderes morales, que el legislador debe cono-

cer para no contrariarlos, y servirse de ellos como auxiliares. Todo lo que nuestro autor dice sobre las combinaciones de estos poderes y su modo de obrar en ellas, es excelente y de suma importancia.

Al ver lo que nuestro autor ha escrito sobre la excelencia de la sancion natural, parece que ella es la sola siempre justa ; pero por otra parte, cuando vemos prosperar á un malvado, y miserable al hombre justo : cuando vemos que los granizos, los inundaciones destruyen indiferentemente las cosechas del uno y del otro : cuando vemos que el rayo abrasa del mismo modo la casa de un Sócrates, y la de un Anito : cuando vemos que las calamidades naturales de toda especie no respetan la inocencia mas que el crimen, no podemos poner gran confianza en la sancion natural, ni elogiar pomposamente la justicia invariable de la naturaleza. Por lo demas, todo lo que aqui dice Bentham sobre este punto, necesita una explicacion que él no dá, ni yo puedo dar, porque no lo entiendo ; pero entiendo bien y esto basta, que la llamada sancion natural es una quimera, si lo es la ley natural.

Todas estas sanciones, dice nuestro autor, son susceptibles de error, pero yo no comprendo cómo la sancion natural, en el caso de existir, podria errar ; porque el mal, ó la pena siempre seria una consecuencia natural y necesaria de la accion prohibida, y en este caso, el error

es inconcebible; y así es que Bentham que nos presenta ejemplos de los errores de las otras especies de sanciones, ninguno nos da de un error de la sancion natural. Pongamos nuestra confianza en la sancion política, y los actos que esta no puede abrazar, abandonémoslos al interés individual bien entendido. No hay otro remedio: los hombres preferirán muchas veces su interés personal al interés general de la sociedad; ¿pero todos los delinquentes no lo hacen así á pesar de las cuatro sanciones? El legislador que haga todo lo que puede hacerse para que el interés individual se halle en el interés público, y que estos intereses obren de acuerdo, habrá desempeñado completamente su obligacion.

CAPITULO VIII.

De la estimacion de los placeres y de las penas.

PROCURAR placeres, y evitar penas, es el único objeto que debe proponerse el legislador; con que es necesario que conozca bien el valor de los placeres y de las penas. Placeres y penas son los únicos instrumentos de que ha de servirse, y por consiguiente

debe haber estudiado bien la fuerza de ellos.

Si se examina el *valor* de un placer considerado en sí mismo y con relacion á un solo individuo, se verá que depende de cuatro circunstancias.

1^o *Su intensidad.*

2^o *Su duracion.*

3^o *Su certeza.*

4^o *Su proximidad.*

El valor de una pena depende de las mismas circunstancias.

Pero en materias de penas y de placeres no basta examinar su valor como si fueran aislados é independientes: pues las penas y los placeres pueden tener consecuencias que sean otras penas y otros placeres; y así, cuando se trata de calcular la *tendencia* de un acto de que resulta una pena ó un placer inmediato, es necesario comprender en la estimacion otras dos circunstancias.

5^o *Su fecundidad.*

6^o *Su pureza.*

Placer *fecundo*. — El que tiene la suerte